

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, 1 de febrero de 2024

Sucesión intestada N°	2022-00099
Demandante:	MARÍA ELENA CANO Y OTROS.
Causante:	LEONOR CANO CANO
Asunto	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ IMPULSO PROCESAL PARTE ACTORA

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que se sirva registrar la medida cautelar decretada, en un término de 30 días, recordándole que desde el mes de junio último, se encuentran elaborados los oficios corregidos para el registro correspondiente, los cuales deben ser radicados en original, por exigencia de la ORIP correspondiente, tal y como se le requirió en el auto calendarado 26 de octubre de 2023. Así mismo se le informa que no existe nota devolutiva de dicha entidad, ya que no se ha tramitado el registro. Lo anterior a efectos de imprimir impulso procesal, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado digital N. 03. De 01-02-024

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria